

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 31 JUL. 2026

Señor(a)

Peticionario(a)

PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Asunto: Respuesta a la denuncia recibida con radicado ANLA 20266200975042 del 22 de julio de 2026 (Número VITAL 0600000000000195752). Denuncia por inconvenientes por rebose de agua residual doméstica.

Expediente: PQRS-47848-2026

Respetado(a) petionario(a):

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió su comunicación por inconvenientes en el sistema de alcantarillado en la ciudad de Barranquilla, en los siguientes términos:

"HAY UNA VECINA QUE TIENE PROBLEMAS CON EL ALCANTARILLADO DE SU CASA Y ESTA AFECTANDO TODA LA CUADRA YA QUE CUANDO SE LLENA O SE TAPONA LA ALCANTARILLA EMPIEZAN A CORRER LAS AGUAS NEGRAS POR LA CALLE CALLE DONDE JUEGAN NIÑOS Y HAY ADULTOS MAYORES LOS OLORES NO SE AGUANTAN AHORA TIENEN LA MODALIDAD DE QUE CUANDO SE EMPIEZA A DESBORDAR LAS AGUAS LA EMPIEZAN A SACAR CON BALDE Y EL AGUA LA ARROJAN AL ARROYO QUE PASA POR DETRAS DE LAS CASAS Y EL OLOR SE SIENTE EN TODAS LAS CASAS YA QUE LAS CASAS PASA EL ARROYO POR LOS PATIOS YA NO SABEMOS QUE HACER YA LE HEMOS DICHO A LA VECINA Y ELLA DICE QUE ESE PROBLEMA NO ES DE ELLOS NECESITAMOS QUE NOS AYUDEN"

Se incluyen también los siguientes datos sobre el lugar de la afectación y presento infractor:

María Del Carmen González Baldovinos
ATLANTICO-BARRANQUILLA RURAL
CRA 2G 49B 103 CARRIZAL

Revisada la comunicación, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Nacional dio aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)",

por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, y realizó el traslado de la comunicación, con el fin de que sea atendida por la Alcaldía de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, y el Establecimiento Público Ambiental (Barranquilla Verde), de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes. El traslado se realizó mediante 20262300809301 del 27 de julio de 2026 (Se adjunta copia).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRSD](#) indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



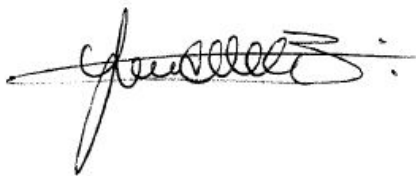
¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicación: 20262300835061

Fecha: 31 JUL. 2026



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ANDRÉS DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para: No.

Anexos: Si, oficio 20262300809301 del 27 de julio de 2026.

PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archivase en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 27 JUL. 2026

Señores

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Señores

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL (BARRANQUILLA VERDE)

ciudadano@barranquillaverde.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la denuncia recibida con radicado ANLA 20266200975042 del 22 de julio de 2026 (Número VITAL 0600000000000195752). Denuncia por inconvenientes por rebose de agua residual doméstica.

Expediente: PQRS-47848-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió una denuncia por inconvenientes en el sistema de alcantarillado en la ciudad de Barranquilla, en los siguientes términos:

"HAY UNA VECINA QUE TIENE PROBLEMAS CON EL ALCANTARILLADO DE SU CASA Y ESTA AFECTANDO TODA LA CUADRA YA QUE CUANDO SE LLENA O SE TAPONA LA ALCANTARILLA EMPIEZAN A CORRER LAS AGUAS NEGRAS POR LA CALLE CALLE DONDE JUEGAN NIÑOS Y HAY ADULTOS MAYORES LOS OLORES NO SE AGUANTAN AHORA TIENEN LA MODALIDAD DE QUE CUANDO SE EMPIEZA A DESBORDAR LAS AGUAS LA EMPIEZAN A SACAR CON BALDE Y EL AGUA LA ARROJAN AL ARROYO QUE PASA POR DETRAS DE LAS CASAS Y EL OLOR SE SIENTE EN TODAS LAS CASAS YA QUE LAS CASAS PASA EL ARROYO POR LOS PATIOS YA NO SABEMOS QUE HACER YA LE HEMOS DICHO A LA VECINA Y ELLA DICE QUE ESE PROBLEMA NO ES DE ELLOS NECESITAMOS QUE NOS AYUDEN"

Se incluyen también los siguientes datos sobre el lugar de la afectación:

MARIA DEL CARMEN GONZALEZ BALDOVINOS

ATLANTICO-BARRANQUILLA RURAL

CRA 2G 49B 103 CARRIZAL

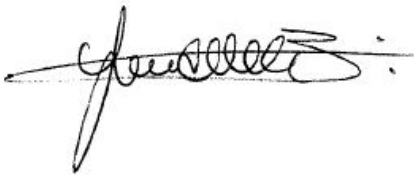
Una vez revisada la petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Nacional procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, y realiza el traslado de la denuncia, con el fin de que sea atendida, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Para lo cual, como adjunto a la presente comunicación se remite copia de la denuncia recibida con radicado ANLA 20266200975042 del 22 de julio de 2026 (Número VITAL 0600000000000195752).

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la denuncia. Agradecemos que en su respuesta se relacione el número de radicado ANLA que se encuentra en el costado superior derecho del presente oficio y/o el expediente asociado.

Estamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia para: No.

Anexos: Si, denuncia recibida con radicado ANLA 20266200975042 del 22 de julio de 2026 (Número VITAL 0600000000000195752) y anexos.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.